

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Trelew, el día 1 de junio de 1999.

-Celebración del concurso destinado a seleccionar Juez Letrado para el Juzgado de Familia de la ciudad de Trelew. Selección de la Dra. Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO como Juez de Familia de Trelew.

Acta N° 61:

En la ciudad de Trelew, a los un días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Sergio Maria ORIBONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJÓN, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente, pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria efectuada mediante Resolución Administrativa N0 20/99 C.M. y que consiste en la celebración de las oposiciones correspondientes al concurso destinado a seleccionar Juez Letrado para el Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Trelew, determinar el orden de mérito y designar al postulante para ello.- Asimismo solicita autorización del Pleno para no participar del coloquio del presente concurso y de las oposiciones que para el Juzgado de Familia se celebrarán en la ciudad de Puerto Madryn, por razones particulares, lo que se aprueba por unanimidad. Se seleccionan tres trabajos prácticos. Se llama a los postulantes, presentándose los Dres. Jesús Victorino QUEVEDO RODRIGUEZ, Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO, Silvia Lidia DAHIR y Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO e incorporan los certificados de salud y reincidencia. Se sortea el asunto práctico correspondiente, desinsaculándose el número dos (2), disponiendo el Pleno un plazo hasta las 20 horas para completar la producción escrita. Finalizada la producción escrita, se dispone un cuarto intermedio, hasta el día 2 de junio a las 9 horas, en la Cámara en lo Criminal de la ciudad de Trelew, sito en calle 9 de Julio N0 261, 6° Piso. Reanudada la sesión y con la participación de la Jurista invitada Dra. Nelly MINYERSKY, el Presidente Subrogante del Consejo de la Magistratura, da inicio a las oposiciones. Se procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer y ser interrogados los postulantes para el cargo de Juez Letrado para el Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Trelew, siendo el

número uno (1): TEMA 1: A) Filiación. Regulación legal. Distintas acciones. Pruebas biológicas. B) Amparo. Constitución Nacional y Provincial. Procedimiento. C) Separación personal y divorcio vincular. D) Ley de protección integral de la niñez, adolescencia y familia (Ley 4347). E) Acciones relativas a la asistencia alimentaría. Seguidamente se sortea el número de orden de exposición, correspondiendo el N0 1 a la Dra. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO, el N0 2 a la Dra. Silvia Lidia DAHIR, el N0 3 a la Dra. Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO y el N° 4 al Dr. Jesús Victorino QUEVEDO RODRÍGUEZ. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego a las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Cecilia Marta CERVI, Agustín Miguel GONZÁLEZ y Cristina Isabel JONES, además de la jurista invitada Dra. Nelly M INYERSKY. Finalizados los coloquios, los postulantes se presentan a las entrevistas personales en el orden en que lo hicieron anteriormente, y en la que responden preguntas referidas a su trabajo práctico, antecedentes personales y profesionales, y asuntos de distinta índole, determinándose posteriormente un cuarto intermedio hasta las 19 y 30 horas. Reanudada la sesión, el Sr. Presidente ordena que por Secretaría se dé lectura al informe de la jurista invitada, Dra. Nelly MINYERSKY, que debidamente firmado, se incorpora formando parte de la presente. A continuación, el Presidente, dispone la lectura del informe producido por la comisión examinadora, que se transcribe a continuación.

INFORME DE LA COMISION EXAMINADORA: Celebrado el coloquio, se presentó en primer término y conforme al sorteo realizado, la postulante Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO, quien comenzó su exposición oral sobre el tema filiación, abordando su regulación legal vigente y anteriores clasificaciones legales, haciendo una breve reseña histórica de la evolución de la legislación en la materia. A continuación, hizo mención a las distintas acciones de reclamación de filiación, a la legitimación activa y pasiva, a la prescripción y a las pruebas biológicas, refiriéndose brevemente a las pruebas de histocompatibilidad. En cuanto al amparo, se refirió a las disposiciones de la Constitución Nacional y Provincial, su regulación legal y en especial al trámite. En lo atinente al punto separación personal y divorcio vincular, refirió las disposiciones del Código Civil, causales, tipos de demanda y sus efectos sobre la asistencia alimentaría. Pasando al tratamiento de la Ley de Protección integral de la Niñez, de la Adolescencia y la Familia, hizo una reseña de

sus lineamientos generales, los organismos de aplicación y control creados por la misma y los distintos procedimientos instaurados por ella. A diversas preguntas sobre la producción escrita, no distinguió si la causal de divorcio invocada en la demanda sobre el tema, era objetiva o subietiva, contestando dificultosamente algunos supuestos procesales que se le plantearon con respecto a la viabilidad del allanamiento en el juicio de impugnación de filiación sobre el que versara el restante caso práctico. Si bien su exposición fue fluida, se apreció cierta superficialidad en la misma, no demostrando profundización en ninguno de los puntos tratados, como tampoco efectuó aportes doctrinarios y/o jurisprudenciales vinculados a los temas abordados. Analizada la producción escrita en el caso de divorcio, la sentencia construida es correcta, aunque pudiera observársele no haberse pronunciado sobre la disolución de la sociedad conyugal, de conformidad con el Art. 1306 del Código Civil. Se advierte un error en la parte resolutive, al lijar con efecto retroactivo la disolución del vínculo matrimonial. Con relación al diferimiento de la regulación de honorarios de la funcionaria judicial patrocinante, admitió desconocer la normativa legal de la provincial, que establece su obligatoriedad en las sentencias definitivas, habiendo optado la postulante por lo que es de práctica en su provincia de origen. En segundo término se presentó la Dra. Silvia Lidia DAHIR, iniciando su exposición sobre filiación, regulación legal, clases, prueba y distintas acciones. Dentro de este punto, señaló la imprescriptibilidad de la acción, como regla general, para luego mencionar los distintos supuestos legales. Pasando al punto separación personal y divorcio vincular, enunció en modo incompleto las causales de ambos institutos y los requisitos para su procedencia en cada caso, como asimismo sus efectos sobre la asistencia alimentaría, agregando breves menciones a la nulidad del matrimonio. Al abordar el tratamiento de la Ley 4347, se refirió a sus lineamientos generales, órganos de aplicación y fiscalización instituidos por la misma y la creación del fuero penal y de familia y los procedimientos en éste último. Preguntada sobre la adecuación de la Ley 4347 a la Convención de los Derechos del Niño, respondió afirmativamente, no logrando establecer la diferencia entre l(cláusulas operativas y programáticas. Requerida para que se exprese sobre como y cuando implementaría el derecho del niño a ser oído en el proceso, no demostró tener criterios elaborados al respecto. Interrogada con relación a la sentencia de divorcio construida en su trabajo escrito, no supo calificar correctamente la causal en que se fundaba la misma. Preguntada

sobre el alcance del allanamiento en el juicio de filiación y la razón por la que se debe demandar a ambos cónyuges en los casos de impugnación de la paternidad matrimonial, no dio respuestas satisfactorias. Analizados sus trabajos prácticos, se observa, en la causa de divorcio, una incorrecta aplicación del Art. 204 del Código Civil, incurriendo en una cierta contradicción con los fundamentos de su fallo. Asimismo yerra en la fecha de disolución de la sociedad conyugal y omite regular honorarios. En su segundo trabajo sobre filiación omite analizar el valor del allanamiento a la luz del Art., 249 del Código Civil y tampoco regula honorarios. Valorando en general su producción oral, se advierte una falta de profundización de sus conocimientos teóricos y cierta falta de organización en el desarrollo de los contenidos temáticos desarrollados. En tercer lugar se presentó al coloquio la postulante Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO, iniciando su exposición sobre la Ley de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, en forma ordenada y con precisión terminológica. Comenzó haciendo mención a la adecuación y ajuste de la mencionada normativa, a la Constitución Provincial y Tratados Internacionales, marcando la finalidades inmediatas y mediatas de la misma, diferenciando correctamente entre normas programáticas y operativas y su vinculación con los derechos civiles y políticos, de los económicos y sociales, haciendo interesantes reflexiones respecto a una relación de interdependencia en la vigencia de los mismos. Describió las distintas líneas de acción que prevé la normativa, los distintos órganos de aplicación y control, en modo pormenorizado. Enunció las previsiones de la ley sobre los recursos para el área y entró en la enunciación del capítulo de derechos, marcando las relaciones entre ellos. Seguidamente pasó a analizar y desarrollar las ideas centrales de la ley, como el interés superior del niño, respeto de los roles paternos filiales, derecho a ser oído, derecho de defensa y derecho a la identidad, explicando en profundidad cada uno de estos principios y estableciendo las vinculaciones entre ellos. En cada caso hace aportes doctrinarios y sienta sus propios criterios. Requerida para que profundice sobre la conceptualización del interés superior del niño, contesta satisfactoriamente. De igual manera responde a supuestos de aplicación del derecho del niño a ser oído y su rol en el proceso, demostrando Solvencia tanto en el planteamiento teórico de la cuestión, como en sus derivaciones prácticas sobre la aplicación de la Ley 24270 en la provincia, contesta desde su experiencia, que en general ha fracasado, dado que considera que el ámbito penal no es el adecuado para la solución de los conflictos que la ley

prevee. Analizada su producción escrita, la referida al caso de divorcio se aprecia correcta, pudiendo observársele haber omitido pronunciarse sobre la imposición de costas y regulación de honorarios. En el caso de impugnación de paternidad y reclamación de filiación, si bien la solución arribada es correcta, se aprecia cierta falencia en la fundamentación, en tanto no hace ninguna mención al valor del allanamiento producido en la causa, a la luz del Art. 249 del Código Civil y al imponer las costas, apartándose de lo peticionado por las partes. Omite asimismo, la regulación de honorarios. Valorando su desempeño oral, la postulante ha demostrado amplios conocimientos en la materia y adecuados criterios prácticos para la aplicación del derecho. En último término se presentó el postulante Jesús Victorino QUEVEDO RODRIGUEZ, quien abordó el sub-tema Amparo, admitiendo no haberse anoticiado de la reforma Constitucional del Chubut de 1994. Hace una breve reseña sobre los ordenamientos nacional y provincial, intentando hacer un análisis comparativo sobre los su mismos. Enuncia su trámite, la legitimación activa, requisitos de admisión, contenido de la sentencia y recursos, sin citas de doctrina y jurisprudencia. Preguntado para que se expida en que casos aconsejaba la acción de amparo en cuestiones de familia, necesitó ser ayudado por la mesa para dar algunos ejemplos. Requerido para que sugiera medidas adoptables por el Estado para hacer más efectiva la obligación alimentaria, no supo responder. Interrogado sobre las previsiones de la Convención de los Derechos del Niño, respecto a las obligaciones alimentarias, respondió muy someramente, aunque supo enunciar las disposiciones de la Ley 4347 que receptan las mandas de la Convención en el tema. Solicitada su opinión sobre la viabilidad de la acción de amparo financiera contra el Estado, no demostró conocerla pero no la descartó. En el análisis de su producción escrita, en ambos casos omitió la fundamentación de la decisión, no observó el principio de congruencia en la sentencia de divorcio y en la de filiación, no consta la parte resolutive. Tampoco se pronuncia sobre la imposición de costas y regulación de honorarios. Su exposición oral fue breve y meramente enunciativa de disposiciones legales. Circunscribiendo la valoración de los postulantes al coloquio y a su desempeño es rito, se advierte en primer lugar una marcada diferencia entre la postulante Calderwood de Corneo y los restantes concursantes, ya que la nombrada ha demostrado un nivel de versación superior en los contenidos temáticos abordados. En base a ello se la propone para ocupar el primer lugar en el orden de mérito. Con respecto a la postulante Mengual Lozano,

si bien su trabajo práctico fue bueno, no alcanzó el en la producción oral, de acuerdo observaciones que se hicieran anteriormente, por lo que se la propone en segundo lugar en el orden de mérito.- En cuanto a los concursantes Dahir y Quevedo Rodríguez, su desempeño no ha evidenciado, a nuestro entender, los conocimientos suficientes en la especialidad para ingresar al orden de mérito del concurso. Acto seguido el Presidente da por iniciado el debate. Fernández hace una moción de orden, solicitando la selección del primer lugar en el orden de mérito. Torrejón manifiesta en tanto el informe de la comisión como el de la jurista invitada se encuentran de acuerdo en la persona que debe ocupar el primer lugar en el orden de mérito, por lo que la propone a la Dra. Calderwood de Corneo para ocuparlo. Goya coincide con las opiniones anteriores en cuanto al desempeño de la postulante propuesta para ocupar el primer lugar en el orden de mérito. Cree haber visto dos firmas distintas de presentarse al concurso por parte de los postulantes. La Dra. Calderwood de Corneo respondió y se desempeño como si ya fuera Juez en desempeño de la función. Jones hace alusión a los antecedentes curriculares de Calderwood, que es la única postulante que reúne la especialización que exige la ley. Oribones manifiesta que los concursos se componen de distintas etapas, pero en lo particular sostiene debe darse mayor importancia a la parte técnica. Que en este aspecto Calderwood ha demostrado conocimientos acabados en la materia. Santos entiende que la concursante Calderwood ha cumplimentado, con la exigencia del Art. 75 de la Ley N0 4347, por lo que la propone para el primer lugar en el orden de mérito. Caimi interpreta que existe ya un criterio generalizado de elegir el primer lugar en el orden de mérito, por lo que propone se pase a la votación. Pérez Galimberti, habla de la conveniencia de elevar el nivel de los magistrados y funcionarios judiciales. Que Calderwood nunca se ha quedado en la función, muy por lo contrario se ha mostrado en un permanente desafío de superación, por lo que se inclina también a otorgarle el primer lugar en el orden de mérito. Cervi recibió una magnífica impresión de la entrevista personal de Calderwood de Corneo. Jones recuerda que se trata de la primer designación de un Juez de Familia. Que considera que su perfil debe ser de una persona no autoritaria y contenedora. Que la concursante le ha mostrado reunir este último requisito, a través de su desempeño y no advierte que pueda ser autoritaria. Puesta a votación la moción del consejero Caimí de otorgar el primer lugar en el orden de mérito a la postulante Elsa Inés CALDERWOOD de CORNEO, se aprueba por

unanimidad Pérez Galimberti se refiere a la legislación aplicable en función del Reglamento interno del Consejo y del art 75 de la Ley N0 4347. Que la Dra. Mengual Lozano ha tomado un curso interdisciplinario de postgrado, que no tiene referencias específicas sobre su contenido. Tiene otro sobre mediación. Pero que estos antecedentes no resultarían a su criterio, suficientes, para considerarlos como una especialización en el sentido requerido por la ley, por lo que propone sea declarado desierto el segundo lugar en el orden de mérito. Oribones considera que este criterio ya está sorteado por la norma constitucional que establece como requisitos además de la idoneidad, los del Art. 164, lo que han superado los concursantes. La Dra. MINYERSKY opina que es fundamental dentro de la temática de familia, la capacitación y versación. Pérez Galimberti hace referencia al proyecto Mayer y a la exigencia de especialización en derecho penal. Fernández cree que la Dra. Mengual Lozano debe ocupar el segundo lugar en el orden de mérito, ya que si bien tuvo algunos errores en su exposición oral, en el desempeño escrito que es donde se advierte la decisión del juzgador, hubo muy poca diferencia, con el de la Dra. Calderwood. Santos considera que el tema específico es el de si se debe incluir o no a la Dra. Mengual Lozano. Que él siempre intuyó que sí. Goya considera que es peligroso aceptar este artículo 75 e interpretarlo hoy cuando se encuentran los postulantes en un gran dispendio de esfuerzo. Quiere avanzar en el tema en cuestión. Que a la Dra. Mengual Lozano se le dejó desarrollar un marco legal normativo de tal magnitud que le impidió profundizar sobre temas en particular. Jones reitera que la paridad advertida en los escritos de Calderwood y Mengual Lozano, la han inclinado a proponerla para el segundo lugar en el orden de mérito. Oribones adelanta que va a propiciar que se declaren ellos a su criterio reúnen las condiciones necesarias para ocupar el cargo concursado. Desiertos los siguientes lugares en el orden de mérito. Que no advierte que ninguno de Caimi hace referencia a las diferentes posiciones de los consejeros. También manifiesta que la modificación de la ley sancionada por la Legislatura, dispone que el Superior Tribunal deberá disponer realizar un curso de capacitación, antes de que los Magistrados asuman su función. Cervi considera que la capacitación o mayor versación proviene de la especialidad del cargo y el tipo de conflictos que deben tratar. Oribones mociona declarar desierto el segundo lugar. Puesta a votación la moción, votan por la afirmativa, los Consejeros Oribones, Cervi, González y Pérez Galimberti, y por la negativa, los Consejeros Jones, Goya, Caimi, Fernández, Sarasa,

Torrejón y Santos. Seguidamente el Consejero Fernández mociona por otorgar el segundo lugar en el orden de mérito a la Dra. Mengual Lozano. Puesta a votación la moción, votan por la afirmativa los consejeros: Jones, Goya, Caími, Fernández, Sarasa, Torrejón y Santos y por la negativa, los Consejeros Oribones, Cervi, González y Pérez Galimberti, por lo que por mayoría se otorga el segundo lugar en el orden de mérito a la Dra. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO. A continuación, el Consejero Fernández mociona declarar desiertos los siguientes Lugares en el orden de mérito. Puesta a votación la moción, se aprueba por unanimidad. En este estado, el Consejero Agustín Miguel GONZÁLEZ, solicita autorización para retirarse de la sesión sin firmar el acta correspondiente, comunicando que por razones de familia debe viajar, por lo que no participará tampoco del concurso para Juez de Familia a celebrarse en la ciudad de Puerto Madryn, lo que se aprueba por unanimidad. Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Sres. Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.